

**REAL DECRETO-LEY 5/1980, DE 19 DE MAYO, SOBRE BONIFICACION DE LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES QUE HAN DE SATISFACER LAS CORPORACIONES LOCALES, COMUNIDADES AUTONOMAS Y ESTADO EN RAZON DE DETERMINADOS PRESTAMOS O EMPRESITITOS («BOE» núm. 122, de 21 de mayo de 1980).**

*Adoptado en el Consejo de Ministros de 19-V-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 28-V-1980.*

Real Decreto-ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 34-I, de 15-VII-1980.

Convalidado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 12-VI-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 98.

Convalidación: «BOE» núm. 147, de 19 de junio de 1980.

El artículo 25.c).1 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, concede una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que corresponda a los rendimientos derivados, entre otras operaciones, de empréstitos emitidos en el exterior y de los préstamos que concierten las Empresas con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras que no tengan en España establecimiento permanente, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales.

La experiencia ha puesto de manifiesto que las Corporaciones locales, en determinados casos, deben realizar inversiones reales de elevada cuantía, que han de ser financiadas mediante apelación al crédito exterior; de ahí que sea menester armonizar el régimen fiscal de estas operaciones, para que exista igualdad de trato en los mercados financieros extranjeros.

Iguals razones existen para conceder los beneficios indicados a las Comunidades Autónomas y, por supuesto, al Estado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1980, dispongo:

**Artículo 1.º**

Se bonificarán hasta el 95 por 100 las cuotas del Impuesto sobre Sociedades que correspondan a los

rendimientos de los empréstitos emitidos en el extranjero por el Estado, las Comunidades autónomas y las Corporaciones locales y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras que no tengan en España establecimiento permanente, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales, necesarias para el ejercicio de servicios de su competencia. Si dichos servicios, de acuerdo con la Ley, fueran prestados en régimen de Empresa privada o en régimen de Empresa mixta, disfrutarán de idéntico beneficio las cuotas que correspondan a los rendimientos de los préstamos concertados o empréstitos emitidos por las Entidades titulares de las referidas Empresas con las mismas condiciones y finalidad.

**Artículo 2.º**

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto-ley.

**Artículo 3.º**

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**RESOLUCION DE 13 DE JUNIO DE 1980, DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 5/1980, DE 19 DE MAYO, SOBRE BONIFICACION DE LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES QUE HAN DE SATISFACER LAS CORPORACIONES LOCALES, COMUNIDADES AUTONOMAS Y ESTADO, EN RAZON DE DETERMINADOS PRESTAMOS O EMPRESITITOS («BOE» núm. 147, de 19 de junio de 1980).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 12 de junio de 1980, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1980, de 19 de mayo, sobre bonificación de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los intereses

que han de satisfacer las Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y Estado, en razón de determinados préstamos o empréstitos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.